Esquel, de diciembre de 2014.-

------**VISTO** ----------

------El recurso de apelación interpuesto y fundado por el apoderado de la Provincia del Chubut, Dr. S. G., contra la sentencia interlocutoria N° 231/14 de fecha 17 de noviembre de 2014 (fs. 38 y vta.), y; ----------

------**CONSIDERANDO** ----------

------1. El recurrente interpuso y fundó la apelación en los términos del art. 257 de la Ley XIII N° 5 y del Art. 32 inc. 6° de la Ley V N° 3 quejándose porque en la sentencia se regularon honorarios al Dr. F. como Conjuez sin haber dado cumplimiento al Acuerdo Plenario 4160/14 y sin haber dado posibilidad, a su instituyente, de cuestionar el interés público provincial.----

------2. Si bien existe un yerro al identificar el recurso advertimos que es el previsto en el art. 244 del CPCC. Así también equivoca la forma de interposición señalada por el art. 247 del CPCC, correspondiendo por razones de economía procesal darle tratamiento.----------

------3.- El expediente se inició en esta Cámara en razón que el peticionante fue designado en esta Instancia como Conjuez, aceptó el cargo y actuó en tal carácter. De ello deriva que al ejercer la Cámara de Apelaciones, la competencia originaria corresponde revisar en doble instancia al Superior Tribunal de Justicia.----------

-----4.- Sentado ello, este Cuerpo procedió a merituar la crítica, concluyendo que corresponde conceder el recurso, correr traslado del mismo (art. 248 CPCC), y tener por constituido el domicilio legal en la capital de la provincia a la demandada e intimar al actor para que constituya domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia, bajo apercibimiento de ternerlo por constituido en los estrados del mismo. (art. 294 in fine de la Ley XIII N° 5).-

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) CONCEDER** en relación y con efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la Provincia del Chubut contra la Sentencia Interlocutoria N° 231/2014 de fecha 17 de noviembre de 2014 (fs. 38 y vta.).----------

------**2º) TENER** por constituido el domicilio de la apelante por ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, en Avenida 25 de Mayo Nº 550 de la ciudad de Rawson.----------

------**3º) CORRER** traslado de los agravios del presente recurso al Dr. L. F. intimándolo a constituir domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo. (art. 294 in fine de la Ley XIII Nº 5).----------

------**4º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.